



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA
Planeta Rica, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la transacción presentada por las partes en el presente asunto.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, procede el despacho a decidir si le imparte o no aprobación a la transacción extraprocésal aportada por las partes en la que acuerdan la terminación del proceso y la forma en que se realizará el pago de la cuota de alimentos.

Conforme lo anterior, se tiene que al tenor del artículo 2469 del Código Civil, la transacción es,

“(...) un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”.

Por su parte, el artículo 2470 de esa misma codificación, indica que pueden transigir aquellos que tienen capacidad para disponer del objeto que comprende la transacción.

Ahora bien, bajo los parámetros anteriormente anotados, se observa que el documento contentivo de la transacción, aportado por las partes, se encuentra ajustado a derecho, pues no hay reparo alguno en la decisión adoptada por ellos, de transar las pretensiones de la demanda, reconociendo tanto la existencia de la deuda, como su forma de pago una vez se decreta la terminación del presente proceso, y la distribución del valor de los depósitos asociados al asunto.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la transacción allegada cumple con los requisitos del art. 312 del C.G.P., se procederá a su aprobación y, en consecuencia, se decretará la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares, por expresa solicitud de la representante legal de los beneficiarios.

Adicionalmente, se ordenará oficiar al pagador del ejecutado para que en adelante realice el descuento de la cuota de alimentos de la remuneración correspondiente al demandado, y consigne el respectivo monto a la cuenta de ahorros de la demandante, en los términos descritos en la transacción.

Ahora bien, en cuanto a los depósitos que se encuentran consignados a órdenes del proceso, las partes acordaron que le fueran entregados a la ejecutante, hasta la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$798.345), y el restante se devolviera al ejecutado.

Igualmente convinieron que los depósitos que se consignaren con posterioridad a la terminación del proceso, serían entregados a la demandante, hasta que se hiciera efectivo el levantamiento de las medidas cautelares.

De acuerdo a lo precedente, en la cuenta del juzgado se encuentran consignados con destino al proceso, los depósitos nro. 427650000053455 por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$415.718), y nro. 427650000053555 por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), respecto de los cuales se entregará a la demandante el correspondiente a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), y se ordenará el fraccionamiento del título por menor valor, para que sea pagada la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$198.345) a la ejecutante, y la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$217.373) al ejecutado.

Sin más consideraciones este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la transacción aportada por las partes.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso conforme lo acordado por las partes.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: Oficiar al pagador en la forma y para los fines contenidos en la transacción suscrita por las partes.

QUINTO: Entregar a la ejecutante el depósito judicial nro. 427650000053555 por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).

SEXTO: Fraccionar el depósito judicial nro. 427650000053455 por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$415.718) en dos títulos, uno por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$198.345) que deberá entregarse a la ejecutante, y otro por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$217.373) pagadero al ejecutado.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO: 23-555-3184-001-2020-00009-00

SÉPTIMO: Hacer entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales que se llegaren a consignar con posterioridad a la terminación del presente proceso hasta que efectivamente se levanten las medidas cautelares.

OCTAVO: Sin condena en costas.

NOVENO: En firme esta decisión, procédase al archivo de esta actuación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2827cf9cdb965d38d7e4fe89a87c9da8bedf4ebab66c1090df7ceb9ac26032**

Documento generado en 11/11/2022 09:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para resolver sobre la liquidación del crédito presentada.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, se tiene que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que en el presente proceso se libró mandamiento de pago contra el ejecutado por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) correspondientes a las cuotas de alimentos causadas por los meses de julio y agosto de 2021, así como aquellas que se causaren con posterioridad, y los intereses legales.

Conforme lo precedente, y una vez emitido el auto de seguir adelante con la ejecución, el abogado de la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, sin embargo, esta no se encuentra ajustada a derecho en tanto, no se aplicó el aumento de las mesadas a partir del mes de enero de 2022, como tampoco el número de meses de mora transcurridos, por lo que será modificada y corresponderá a los siguientes valores:

Desde	Hasta	Cuota	Meses de mora	Tasa Mensual(%)	Valor interés	Valor adeudado
1/07/2021	31/07/2021	\$ 300.000,00	16	0,50	\$ 24.000,00	\$ 324.000,00
1/08/2021	31/08/2021	\$ 300.000,00	15	0,50	\$ 22.500,00	\$ 322.500,00
1/09/2021	30/09/2021	\$ 300.000,00	14	0,50	\$ 21.000,00	\$ 321.000,00
1/10/2021	31/10/2021	\$ 300.000,00	13	0,50	\$ 19.500,00	\$ 319.500,00
1/11/2021	30/11/2021	\$ 300.000,00	12	0,50	\$ 18.000,00	\$ 318.000,00
1/12/2021	31/12/2021	\$ 300.000,00	11	0,50	\$ 16.500,00	\$ 316.500,00
1/01/2022	31/01/2022	\$ 316.860,00	10	0,50	\$ 15.843,00	\$ 332.703,00
1/02/2022	28/02/2022	\$ 316.860,00	9	0,50	\$ 14.258,70	\$ 331.118,70
1/03/2022	31/03/2022	\$ 316.860,00	8	0,50	\$ 12.674,40	\$ 329.534,40
1/04/2022	30/04/2022	\$ 316.860,00	7	0,50	\$ 11.090,10	\$ 327.950,10
1/05/2022	31/05/2022	\$ 316.860,00	6	0,50	\$ 9.505,80	\$ 326.365,80
1/06/2022	30/06/2022	\$ 316.860,00	5	0,50	\$ 7.921,50	\$ 324.781,50
1/07/2022	31/07/2022	\$ 316.860,00	4	0,50	\$ 6.337,20	\$ 323.197,20
1/08/2022	31/08/2022	\$ 316.860,00	3	0,50	\$ 4.752,90	\$ 321.612,90
1/09/2022	30/09/2022	\$ 316.860,00	2	0,50	\$ 3.168,60	\$ 320.028,60
1/10/2022	31/10/2022	\$ 316.860,00	1	0,50	\$ 1.584,30	\$ 318.444,30
TOTAL CAPITAL						\$ 4.968.600,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL MÁS INTERESES						\$ 5.177.236,50

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante conforme se expuso en la motiva, la cual quedará así:

TOTAL CAPITAL	\$ 4.968.600,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL MÁS INTERESES	\$ 5.177.236,50

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9a14d818ac9958884bcd8efe011d042ba92c1371a3a92df1c885ca9a2e2bee**

Documento generado en 11/11/2022 09:56:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**